

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

REFERENCIA: AL
VEN 7/2015:

26 de junio de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de **una nueva serie de actos de difamación y hostigamiento contra defensores de derechos humanos por su participación en la 55ª sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Venezuela.**

El Sr. **Rafael Uzcátegui** es coordinador del Programa Venezolano de Educación y Protección de los derechos humanos (PROVEA). El Sr. Uzcátegui fue objeto de dos comunicaciones anteriores enviadas el 23 de marzo de 2012, véase A/HRC/21/49, VEN 1/2012 y el 8 de mayo de 2015. La comunicación del 8 de mayo de 2015 y una anterior de fechada 19 de febrero de 2015, tratan de presuntas represalias en contra de defensores de derechos humanos por las autoridades y representantes políticos. Lamentamos no haber recibido respuestas a las comunicaciones enviadas, sobre todo debido a la gravedad de las alegaciones de represalias por parte de políticos de alta nivel.

Según las informaciones recibidas:

El 2 y el 3 de junio de 2015, varias asociaciones venezolanas participaron en la 55ª sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la revisión del tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Durante las sesiones, el director general de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el Sr. [REDACTED], habría

publicado mensajes en *Twitter* acusándolas de recibir financiamiento internacional con el objetivo de difundir información negativa sobre la política venezolana.

En su declaración a la prensa después de la evaluación, el vicepresidente de planificación y conocimiento y presidente de la delegación al Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Sr. [REDACTED], habría puesto en tela de duda la participación de ciertas asociaciones, a quienes habría acusado de cooperar con partidos políticos de derecha y de beneficiarse económicamente con su participación en foros internacionales de derechos humanos. Les habría acusado también de haber intentado desmentir los logros presentados por el Estado, incluyendo por la divulgación de informaciones falsas.

El 3 de junio de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional, el Sr. [REDACTED], habría divulgado datos personales de defensores de derechos humanos, incluyendo sus viajes, en su programa semanal 'Con el mazo dando', transmitido por el canal estatal Venezolano de Televisión. En esta transmisión, el Sr. [REDACTED] habría mencionado expresamente al Sr. Rafael Uzcátegui, quien había viajado para participar en las sesiones de Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Habría mencionado también a otros defensores con quienes el Sr. Uzcátegui habría supuestamente elaborado su presentación al Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 4 de junio de 2015, durante una transmisión en televisión el Presidente de la Nación habría criticado la participación de ciertas asociaciones en las sesiones de Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Ministra de la Mujer e Igualdad de Género, la Sra. [REDACTED], quien había estado en Ginebra para las sesiones y también participaba en la transmisión, habría acusado a las asociaciones presentes de tergiversar información. Habría declarado que 'efectivamente allí se congregan ONGs (organizaciones no gubernamentales) venezolanas que son apátridas, también se congregan ONGs internacionales, que le sirven a los intereses del imperio norteamericano, para construir un expediente contra Venezuela'. Al final de la transmisión, el Presidente de la Nación habría añadido otro comentario difamatorio: 'Como estos bandidos, van a hablar mal del país y ganan miles de dólares por despoticar de nuestra amada Venezuela'.

Ese mismo día, el Sr. [REDACTED] habría reiterado los comentarios difamatorios en la red social *Twitter*.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones de nuevos actos de hostigamiento, comentarios difamatorios e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, incluido miembros de asociaciones que militan por los derechos humanos, como consecuencia de su legítima participación en las recientes sesiones del Comité del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales sobre este país. Se reitera honda preocupación por la integridad física y psicológica de las presuntas víctimas y por las alegaciones de actos de intimidación y difamación en contra de su legítimo derecho a compartir información y cooperar con mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido los mecanismos de Naciones Unidas. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de la persistente intimidación en contra defensores de los derechos humanos por parte de representantes del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Estaríamos entonces muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de este caso y de los casos anteriores de intimidación de representantes de la sociedad civil por parte de representantes del Gobierno venezolano.

4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales en la República Bolivariana de Venezuela puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

5. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado en la República Bolivariana de Venezuela para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Con respecto a las alegaciones de actos de hostigamiento en contra de miembros de asociaciones mencionadas en esta comunicación, quisiéramos en primer lugar referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978, que garantizan respectivamente los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación.

Asimismo, recordamos la obligación positiva de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de garantizar la protección de los derechos contenidos en dicho Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas, la cual incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 8 y 18).

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, 5, 6, 8, 9 y 13 de esta Declaración.

Con respecto a los supuestos actos de represalia en contra de defensores de derechos humanos, incluido miembros de asociaciones, por su colaboración con el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quisiéramos recordar la resolución 22/6, adoptada el 21 de marzo del 2013 por el Consejo de Derechos Humanos, que reafirma inequívocamente el derecho de toda persona, individual o colectivamente, "al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos".

Además, quisiéramos referirnos a la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos. Esta resolución también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por cualquier acto de represalia.

A su vez, quisiéramos referirnos al reporte de buenas prácticas del Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación que advierte contra los entornos que puedan obstaculizar gravemente el disfrute de esos derechos (A/HRC/20/27, párrafo 20) y recuerda que si bien el Estado puede no estar de acuerdo con las opiniones y críticas expresadas por personas que abrazan convicciones o creencias disidentes, tiene la obligación positiva de asegurar la existencia de un entorno propicio para la sociedad civil, en términos de disfrute del derecho de asociación, para que aquélla pueda existir, operar y expresarse pacíficamente sin ningún temor (A/HRC/20/27, párrafo 63).